

Montevideo, 21 de Marzo de 2015

VISTAS:

Las presentes actuaciones presumariales cumplidas con relación a
D. [REDACTED] M. [REDACTED] L. [REDACTED] S. [REDACTED] -

RESULTANDO:

1) Que surgen de autos los siguientes elementos:

El día 19 de marzo de los corrientes en oportunidad de que la denunciante se retiraba de una audiencia de la sede de familia especializada donde se decreto la prohibición de acercarse a 200 metros durante 120 días , el indagado intenta manotearla a la victima como para pegarle estando esperando el padrastro de la victima quien dice que vaya a comunicar a la sede de familia.

La victima manifiesta que le tiene miedo , que la ha golpeado y que le dijo " yo a vos te agarro cuando quiero , que te pensas que me lo va a impedir un papel"

El testigo A. [REDACTED] manifiesta que es el padrastro de la victima que la estaba esperando a la salida de la audiencia y que lo amenazo a el a la salida del juzgado y le dice " que pasa puto no te das cuenta que a mi mujer le pego dónde quiera y cuando quiera ..." indica que la insulta y

amenaza a Y█████ refiriéndose a la víctima.

La señora S█████ madre del indagado manifiesta que nunca amenazo ni ella ni su hijo que ella lo único que hacia era ademanes con las manos porque se pone nerviosa, que habrá dicho sinvergüenza ya que estaba nerviosa porque no recuerdo

Manifiesta que el problema que se suscito fue con el padrastro de Y█████ no con ella.

El funcionario policial R█████ que presta funciones de 222 en la sede de familia especializada manifiesta que efectivamente entro una mujer a la sede llorando manifestando que su marido le quería pegar..

El policía del 222 R█████ indica que sale afuera de la sede de familia y que procede a esposar al indagado para llevarlo a la tercera en averiguaciones , agrega que en la seccional la madre de l indagado le quiso pegar a la denunciante.

Interrogado en legal forma el indagado manifiesta . que es todo mentira que el que lo insulto a èl es le padrastro de la denunciante , que el no le pagó ya que tenia la calle de por medio. .

2) La semiplena prueba de los hechos reseñados surge de: a) declaraciones del indiciado ratificada en presencia de su respectivo defensor (art. 126 del C.P.P); b) declaraciones de la denunciante, de su padrastro Sr A█████ , de la señora A█████ S█████ , y del funcionario

policial R█████ c) copia de la resolución del Juzgado de familia . d) y demás resultancias de autos.

3) Estando presente el Ministerio Público y Fiscal en la indagatoria solicita el procesamiento con prisión del indagado por la comisión de un delito de Desacato en Concurso formal con un delito de Violencia Privada en calidad de autor , arts 57, 60, 173, 288 del C.P.

La defensa manifiesta en suma: Que no existen elementos de convicción suficientes para imputarle los delitos solicitados por la señora Fiscal existen claras contradicciones de las declaraciones de la denunciada y el señor A█████ como entro en la vivienda partió nueve sillas etc, sin embargo el segundo no hace referencia a tal hecho y manifiesta haberlo visto en el exterior portando un arma a pesar de haber manifestado que el hecho ocurrió entre varios testigos no se aporó ninguna declaración al respecto. En cuanto al desacato si bien tuvo una discusión luego de salir del juzgado con le padrastro en ningún momento se dirigió a ella y la circunstancia geográfica que la parada del ómnibus se encuentra a 50 metros no puede constituir ello solo la violación de la restricción

Sin perjuicio de lo anterior para el caso de no se entienda lo expuesto solicitan que el procesamiento sea sin prisión.- con alguna media sustitutiva a la misma..

CONSIDERANDO:

1) Los hechos reseñados, respecto de los cuales existen elementos de convicción suficientes, se adecuan "prima facie" respecto de D. [REDACTED] M. [REDACTED] L. [REDACTED] S. [REDACTED] llevan a sostener que el indagado cometió un delito de DESACATO EN CONCURSO FORMAL CON UN DELITO DE VIOLENCIA PRIVADA.

La prueba obrante en autos llevan a sostener que el indagado incumplió la orden judicial ya que salió de la sede donde se le impuso las restricciones y no las cumplió, intento manotear a la denunciante lo que fue impedido por la presencia del padrastro de esta y esta probado no solo por lo declarado por la víctima sino corroborado por su padrastro e incluso la madre del indagado minimizando los hechos corrobora que su hijo cruzo la vereda hasta el cordón sumado a la cantidad de denuncias anteriores que tiene la denunciante contra el indagado y a lo declarado por el funcionario policial llevan a sostener que los hechos sucedieron como los manifiesta la denunciante , configurándose el desacato ya que desobedeció la orden de un juez y el delito de violencia privada surgiendo de la prueba obrante , la situación vivida por la víctima que conforma un clima de violencia moral que perturba la paz espiritual de quien lo debe soportar .

2) El procesamiento a recaer será con prisión en virtud de que el indiciado tiene antecedentes..

Por los fundamentos expuestos, las normas citadas y lo dispuesto en los arts.12, 15 y 16 de la Constitución 125 a 127, 172, 184 a186 y

concordantes del C.P.P y 1, 3, 18., 57, 60, no 1, 173,288 del C.P:

SE RESUELVE:

- 1) Decrétese el procesamiento con prisión de D. [REDACTED] M. [REDACTED] L. [REDACTED] S. [REDACTED] bajo la imputación de un delito de desacato en concurso formal con un delito de violencia privada..

- 2) Póngase constancia de encontrarse el prevenido a disposición de esta sede.

- 3) Solicítese a su respecto y agréguese los antecedentes judiciales y policiales.

- 4)Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario, las presentes actuaciones e informes presumaiales, con noticia.

- 5) Téngase designado al defensor de particular confianza propuesto..

Dra. Maria Noel ODRIOZOLA SANDOVAL
Juez Ldo.Capital

Esc. CECILIA VILLAMIL
ACTUARIA ADJUNTA